



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO**  
**(Artículo 110 C. G. P.)**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Radicado</b>	NO. 13-001-23-33-000-2015-00124-00
<b>Demandante</b>	ÁLVARO MARTÍNEZ GÓMEZ Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – POLICÍA NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y RAMA JUDICIAL
<b>Magistrado Ponente</b>	JEAN PAUL VÁSQUEZ GÓMEZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO, SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PÚBLICO, DE LAS PRUEBAS APORTADAS

(respuestas visibles en el expediente digital: 43RespuestaAsocAviadoresCiviles)

(VER ANEXO)

EMPIEZA EL TRASLADO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PÉREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*

*E-Mail: [desta06bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co)*

*Teléfono: 6642718*

## Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

---

**De:** ACDAC <acdac@acdac.org>  
**Enviado el:** martes, 01 de agosto de 2023 11:46 a.m.  
**Para:** Notificaciones Despacho 07 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Cartagena  
**CC:** junta@acdac.org; juridica@acdac.org; gdocumental@acdac.org  
**Asunto:** P 355-22. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. REF:EXP. 2015-00124 - RESPUESTA REQUERIMIENTO OFICIO JPVG-D007.  
**Datos adjuntos:** Certificación Tribunal 2021.pdf; 3. P-169-21 Tribunal Adtvo de Bolivar Ref Rta Requerimiento solicitud Pruebas.pdf; P 355 23 RESPUESTA JPVG-D007 REQUERIMIENTO TRIBUNAL.pdf

Bogotá, 01 de agosto de 2023

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Vía Email. [desta07bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta07bol@notificacionesrj.gov.co)

Reciban un cordial saludo de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC, en atención al requerimiento efectuado por su despacho a la Organización Sindical el 26 de julio de 2023, al respecto nos permitimos de manera respetuosa adjuntar respuesta dentro del término establecido por el despacho.

Agradezco dar acuse de recibido.

Cordialmente,



**VIVIANA JIMENEZ BENAVIDES**

Secretaria Recepcionista

E-mail: [acdac@acdac.org](mailto:acdac@acdac.org)

**PBX: +57 (1) 744 6969 - Ext: 1035**

Celular: (57) 315 3116382

Dirección: Av Calle 116 # 71 D - 08 Bogotá, Colombia

Página web: [www.acdac.org](http://www.acdac.org)

Síguenos en: [Twitter](#) - [Facebook](#) - [Instagram](#) - [Youtube](#)

Esta comunicación y sus anexos son propiedad de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC, y pueden contener información de carácter confidencial. En consecuencia, de acuerdo con la legislación nacional vigente, está prohibido reproducir total o parcialmente su contenido, usarlo para propósitos distintos a los de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC, o transmitirlo a personas a las cuales no se encuentre destinado. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este comunicado que no estén directamente relacionados con la realización del objeto social de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC. Si hay archivos anexos, estos han sido digitalizados y se cree que están libres de virus; sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC, no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le solicitamos notificar inmediatamente al remitente respondiendo este comunicado y borrar de su sistema el presente y sus anexos, sin conservar copia de los mismos. Gracias.

This communication and its annexes owned by ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC and it may contain confidential information. Consequently, in accordance with national legislation, it is forbidden to reproduce and distribute all of its contents to people who are not among those for which this communication was intended or for different purposes established according to the ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC. The sender will not assume responsibility for information, opinions or criteria contained in this e-mail that are not directly related to the ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES-ACDAC. If this email has any attached files, these have been virus scanned and are believed to be free from viruses; however it is the responsibility of the recipient to be sure of this. The ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES-ACDAC, is not responsible for any damage or loss caused by its use. If you are not the intended recipient(s) of this or its attachments, please immediately advise the sender by replying to this e-mail and delete this message and all its attachments from your system without keeping a copy. Thanks.



**Acdac**  
Asociación Colombiana de Aviadores Civiles

P-355-23

Bogotá, 01 de agosto de 2023

Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR – CARTAGENA**

Vía Email. [desta07bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta07bol@notificacionesrj.gov.co)

**Radicado No:** 13-001-23-33-000-2015-00124-00.

**Referencia:** Respuesta requerimiento oficio JPVG-D007.

**JUAN ESTEBAN VILLA LONDOÑO**, en calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC**, en atención al requerimiento efectuado por su despacho a la Organización Sindical el 26 de julio de 2023, a través de comunicación electrónica, mediante el cual se solicita *“allegue con destino al proceso de la referencia, los siguientes: - Certificación en la que conste el valor del sueldo mínimo promedio mensual de un piloto comercial entre los años de 1990 – 1995 y entre el periodo comprendido entre el 2000-2012.”*, al respecto nos permitimos de manera respetuosa dar respuesta de fondo encontrándonos dentro del término establecido por el despacho:

1. Conviene precisar al Honorable Tribunal que el día 11 de junio de 2021, la Organización Sindical a través de correo electrónico remitió al despacho pronunciamiento bajo el consecutivo P-169-21 con ocasión al requerimiento efectuado, el mismo se envió en oportunidad legal dando cumplimiento a lo ordenado como se puede observar en documento anexo. Dicho esto, está claro que ACDAC siempre ha sido respetuosa de las decisiones judiciales y ha obrado con total apego a Ley.
2. La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – ACDAC**, de conformidad con sus estatutos vigentes, en armonía con el principio de primacía de la realidad sobre las formas consagrado en el artículo 53 del texto constitucional y los convenios 87 y 98 de la OIT, ACDAC funge como la Organización Sindical que agremia a los trabajadores de diversas aerolíneas que operan en el territorio Colombiano, siendo entonces la Asociación la más representativa de los aviadores del país.
3. Pese a ello, debe informarse que los salarios de los aviadores civiles en Colombia se fijan en primer lugar a través de los precios del mercado ofertado por las aerolíneas y las realidades económicas de cada época en el país, por cuanto no existe un salario mínimo ni un tope salarial de orden legal fijado para el gremio de la aviación.

4. En línea con lo anterior, es oportuno señalar que, en uso de sus derechos fundamentales de asociación sindical, negociación colectiva y libertad sindical, los aviadores civiles tienen la posibilidad de negociar de manera colectiva por medio de la Organización Sindical, sus condiciones salariales y prestacionales que regirán sus contratos de trabajo, bien sea a través de la firma de una Convención Colectiva de Trabajo o la expedición de un Laudo Arbitral, según transcurra el proceso de negociación con la empresa.
5. De manera que, las condiciones salariales y prestacionales de los aviadores civiles en Colombia se encuentran gobernadas por la facultad y autonomía administrativa del empleador para fijar los emolumentos salariales: bien sea bajo los procesos de negociación privada entre aerolínea y piloto o bien sea a través de procesos de negociación colectiva, donde históricamente y de manera representativa ha participado la Organización Sindical ACDAC en búsqueda del mejoramiento continuo de los derechos laborales.
6. Desde tal perspectiva, no es posible para ACDAC certificar con un 100% de exactitud los salarios mínimos devengados por los aviadores civiles en los años 1990 y 1995 y el periodo comprendido entre el 2000 y 2012, en tanto una parte de los aviadores en el país no se encontraban afiliados a la Organización, por ello no puede darse fe respecto de las condiciones salariales y prestacionales promedio devengadas por los pilotos para las épocas.
7. Respecto del promedio salarial y prestacional producto de la negociación colectiva adelantada entre los aviadores afiliados a ACDAC y las compañías del sector con quienes tuvimos en los años 1990, 1991, 1992, 1993, 1994 y 1995 Convención Colectiva o Laudo Arbitral, es necesario precisar que la fijación de dichas sumas depende de ciertas variables a tener en consideración tales como: 1. Si el afiliado es comandante de aeronave (piloto) o primer oficial (copiloto), 2. El tipo de aeronave en la cual se desempeña el aviador y 3. La antigüedad del aviador al interior de la compañía, de manera tal que en las Convenciones Colectivas y Laudos Arbitrales no se asigna un monto fijo a título de salario sino que se efectúan distintas categorías de asignaciones conforme a tales parámetros, los cuales por demás, siempre dependerán de la disposición de las Empresas o de los tribunales de arbitramento frente a su adopción, por cuanto en cada Convención y/o laudo arbitral presentan variaciones en los conceptos para el pago de los salarios.
8. De tal forma, si bien ACDAC es la Organización Sindical representativa del gremio de los Aviadores Civiles, solo puede dar fe respecto de las condiciones salariales y prestacionales de sus afiliados, por cuanto de requerirse información sobre el salario mínimo promedio mensual devengado por un aviador NO afiliado a ACDAC, serán las aerolíneas contratantes los órganos competentes para brindar tal información sumado a esto el promedio salarial incluye otros ítems los cuales son de manejo directo de las empresas.



9. Atendiendo las anteriores consideraciones, nos permitimos allegar al despacho en documento anexo los promedios salariales devengados de manera general por nuestros afiliados de la empresa AVIANCA S.A, en las fechas requeridas sin que por ello se subrogue la Organización Sindical facultad alguna de certificar de manera absoluta todos los salarios y prestaciones sociales devengadas por los aviadores civiles en el territorio Colombiano.
10. Por último, debe precisarse que tal información goza el carácter de reservado, por cuanto atendiendo lo dispuesto en el inciso c del artículo 5 de la ley 1266 de 2008, proporcionamos dicha información por orden judicial, dando cumplimiento a lo requerido y siempre con el ánimo férreo de colaborar con la administración de justicia, más no se autoriza a ninguna de las partes la reproducción total o parcial de la información anexa en ámbitos distintos a los concernientes al proceso judicial de la referencia, en aras de las valoraciones pertinentes que ha de efectuar el Juez para tomar una decisión informada en el caso presente.

#### Anexos:

- Correo electrónico dirigido al Tribunal Administrativo de Bolívar, enviado el 11 de junio de 2021.
- Certificación suscrita por el Secretario General de fecha 11 de junio de 2021, en la cual se hace constar las asignaciones salariales por equipo y tipo de aviador, representada en 03 folios.

Sin otro en particular, cordialmente.

Capitán **JUAN ESTEBAN VILLADO LONDOÑO**  
Presidente – **ACDAC**

Elaboró: Dra. S.S  
Revisó: Cap. L.A  
Aprobó: Cap. J.V



P 169-21

SEÑORES  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**

REFERENCIA: 13001-23-33-000-2015-00124-00

ASUNTO: **RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIO 1189-JPVG-D007.**

**JAIME ALBERTO HERNÁNDEZ SIERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.426.201, en calidad de PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL de la organización sindical ACDAC, en atención al requerimiento remitido por su despacho a la organización el día 27 de mayo de 2021 a través de comunicación electrónica, mediante el cual se solicita “(...)allegue con destino al proceso de la referencia, lo siguientes: - Certificación en la que conste el valor del sueldo mínimo promedio mensual de un piloto comercial entre los años de 1990 – 1995 y entre el periodo comprendido entre el 2000-2012.”, nos permitimos de manera atenta y respetuosa en término dar respuesta al mismo en los siguientes términos:

1. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES – ACDAC, de conformidad con sus estatutos, el principio de primacía de la realidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política Nacional y los convenios 87 y 98 de la OIT, es una organización sindical que agremia a los trabajadores de distintas aerolíneas que operan en el territorio colombiano, siendo entonces organización sindical representativa de los aviadores del país.
2. Pese a lo anterior, debe indicarse que los salarios de los aviadores en Colombia, se fijan en un primer lugar a través de los precios en el mercado ofertados por las aerolíneas, por cuanto no existe un salario mínimo ni un tope salarial de orden legal para el gremio de los aviadores civiles.
3. En un segundo lugar, es menester indicar que, en uso de sus derechos fundamentales de asociación sindical, negociación colectiva y libertad sindical, los aviadores civiles pueden negociar a través de la presente organización sindical las condiciones salariales y prestacionales que regirán sus contratos de trabajo bien sea a través de una Convención Colectiva o a través de un Laudo Arbitral, según transcurra el proceso de negociación con la compañía a que haya lugar.



4. Así pues, las condiciones salariales y prestacionales de los aviadores civiles en Colombia se ven gobernadas bien sea bajo los procesos de negociación privada entre aerolínea y piloto o bien sea a través de procesos de negociación colectiva en donde históricamente y de manera representativa ha participado la organización sindical ACDAC.
5. En tal escenario, no es posible a la organización certificar con un 100% de exactitud los salarios mínimos devengados por los aviadores civiles en los años 1990,1991,1992,1993,1994 y 1995, pues en tanto una parte de los aviadores en el país no se encontraba afiliada a la organización, no puede darse fe respecto de las condiciones salariales y prestacionales promedio devengadas por esto.
6. Respecto del promedio salarial y prestacional producto de la negociación colectiva adelantada entre los aviadores afiliados a ACDAC y las compañías del sector con quienes tuvimos en los años 1990,1991,1992,1993,1994 y 1995 Convención Colectiva o Laudo Arbitral Vigente, es necesario precisar que la fijación de dichas sumas depende de ciertas variables a tener en consideración tales como: 1. Si el afiliado es comandante de aeronave (piloto) o primer oficial (copiloto), 2. El tipo de aeronave en la cual se desempeña el aviador y 3. La antigüedad del aviador al interior de la compañía, de manera tal que en las Convenciones y Laudos arbitrales no se asigna un monto fijo a título de salario sino que se efectúan distintas categorías de asignaciones conforme a tales parámetros, los cuales por demás, siempre dependerán de la disposición de las compañías o de los tribunales de arbitramento frente a su adopción, por cuanto en cada convención y laudo arbitral presentan variaciones.
7. De tal forma, si bien la ACDAC es la organización sindical representativa del gremio de los Aviadores Civiles, solo puede dar fe respecto de las condiciones salariales y prestacionales de sus afiliados, por cuanto de requerirse información sobre el salario mínimo promedio devengado por un aviador no afiliado a ACDAC, serán las aerolíneas los órganos competentes para brindar tal información y no la ACDAC.
8. Atendiendo las anteriores consideraciones, nos permitimos allegar al despacho en documento anexo los promedios salariales devengados de manera general por nuestros afiliados en las fechas requeridas, sin que por ello se abroge la organización facultad alguna de certificar de manera absoluta todos los salarios y prestaciones devengadas por los aviadores civiles en el territorio colombiano.
9. Por último, debe precisarse que tal información goza el carácter de reservado, por cuanto atendiendo lo dispuesto en el inciso c del artículo 5 de la ley 1266 de 2008, proporcionamos dicha información por orden judicial, dando cumplimiento a lo requerido y siempre con el ánimo férreo de colaborar con la justicia, más no se autoriza a ninguna de las partes la reproducción total o parcial de la información anexa en ámbitos distintos a los



**Acdac**  
Asociación Colombiana de Aviadores Civiles

concernientes al proceso judicial en referencia, en aras de las valoraciones pertinentes que ha de efectuar el juez para tomar una decisión en el caso presente.

ANEXOS:

1. Certificación en donde se hacen constar las asignaciones salariales por equipo y tipo de aviador, representada en 3 folios.

Sin otro particular al respecto, cordialmente

Capitán **JAIIME ALBERTO HERNÁNDEZ SIERRA**  
C.C. 80.426.201  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL – ACDAC

E: Ofi A.A  
R y A: Cap J.H

**De:** [ACDAC](#)  
**Enviado el:** viernes, 11 de junio de 2021 4:10 p. m.  
**Para:** [desta06bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta06bol@notificacionesrj.gov.co)  
**CC:** [juridica@acdac.org](mailto:juridica@acdac.org); [gdocumental@acdac.org](mailto:gdocumental@acdac.org);  
[abogadoexterno@acdac.org](mailto:abogadoexterno@acdac.org)  
**Asunto:** P 169-21. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. REF 2015-124-RESPUESTA A REQUERIMIENTO - ACDAC  
**Datos adjuntos:** Certificación Tribunal 2021.pdf; P 169-21. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. REF 2015-124-RESPUESTA A REQUERIMIENTO - ACDAC.pdf

---

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021

**Tribunal Administrativo de Bolívar  
Honorable Magistrados.**

Adjunto comunicación dando respuesta a su requerimiento y se anexa la certificación solicitada para su conocimiento.

Agradezco acusar recibo.

Cordialmente,



**VIVIANA JIMENEZ BENAVIDES**

**Secretaria Recepcionista**

**E-mail:** [acdac@acdac.org](mailto:acdac@acdac.org)

**PBX:** +57 (1) 744 6969 - Ext: 1035

**Celular:** (57) 315 3116382

**Dirección:** Av Calle 116 # 71 D - 08 Bogotá,  
Colombia

**Página web:** [www.acdac.org](http://www.acdac.org)

**Síguenos en:** [Twitter](#) - [Facebook](#) - [Instagram](#) -  
[Youtube](#)

Esta comunicación y sus anexos son propiedad de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC, y pueden contener información de carácter confidencial. En consecuencia, de acuerdo con la legislación nacional vigente, está prohibido reproducir total o parcialmente su contenido, usarlo para propósitos distintos a los de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC, o transmitirlo a personas a las cuales no se encuentre destinado. El remitente no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este comunicado que no estén directamente relacionados con la realización del objeto social de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC. Si hay archivos anexos, estos han sido digitalizados y se cree que están libres de virus; sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC, no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le solicitamos notificar inmediatamente al remitente respondiendo este comunicado y borrar de su sistema el presente y sus anexos, sin conservar copia de los mismos. Gracias.

This Communication and its annexes owned by ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC and it may contain confidential information. Consequently, in accordance with national legislation, it is forbidden to reproduce and distribute all of its contents to people who are not among those for which this communication was intended or for different purposes established according to the ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES- ACDAC. The sender will not assume responsibility for information, opinions or criteria contained in this e-mail that are not directly related to the ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES-ACDAC. If this email has any attached files, these have been virus scanned and are believed to be free from viruses; however it is the responsibility of the recipient to be sure of this. The ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES-ACDAC, is not responsible for any damage or loss caused by its use. If you are not the intended recipient(s) of this or its attachments, please immediately advise the sender by replying to this e-mail and delete this message and all its attachments from your system without keeping a copy. Thanks.



## El Suscrito Secretario General de la ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES - ACDAC

### CERTIFICA QUE:

Una vez revisadas las convenciones colectivas firmas entre la **ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -ACDAC** y la aerolínea AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA, tenemos las siguientes cifras que corresponden al Salario Global por equipos y vigencias así:

Vigencia	Cargo	Sueldo Basico	Prima de Vuelo	Salario Global Mensual	Observaciones
1990	Piloto 747	82,662	790,185	872,847	
1990	Piloto 767	81,512	687,189	768,701	
1990	Piloto 707	80,362	584,193	664,554	
1990	Piloto 727	69,461	565,337	634,798	
1990	Copiloto 747	36,401	360,347	396,749	
1990	Copiloto 767	33,783	323,291	357,074	
1990	Copiloto 707	31,165	286,234	317,399	
1990	Copiloto 727	24,976	224,977	249,953	Desde primer vuelo como Copiloto Efectivo hasta completar dos años
1990	Copiloto 727	24,976	272,586	297,562	A partir primer día tercer año Copiloto Efectivo)

\*\* Convención Colectiva de Trabajo 1 Abril 1989 Vigencia 1989 y 1990

\*\* Aumento 26%

Vigencia	Cargo	Sueldo Basico	Prima de Vuelo	Salario Global Mensual	Observaciones
1991	Piloto 747	104,154	995,633	1,099,787	
1991	Piloto 767	102,705	865,858	968,563	
1991	Piloto 707	101,256	736,083	837,339	
1991	Piloto 727	87,521	712,325	799,846	
1991	Copiloto 747	45,865	454,037	499,902	
1991	Copiloto 767	42,567	407,347	449,914	
1991	Copiloto 707	39,268	360,655	399,923	
1991	Copiloto 727	31,470	283,471	314,941	Desde primer vuelo como Copiloto Efectivo hasta completar dos años
1991	Copiloto 727	31,470	343,458	374,928	A partir primer día tercer año Copiloto Efectivo)

\*\* Convención Colectiva de Trabajo 1 Abril 1991 Vigencia 1991 y 1992

Vigencia	Cargo	Sueldo Basico	Prima de Vuelo	Salario Global Mensual	Observaciones
1992	Piloto 747	129,349	1,236,477	1,365,825	
1992	Piloto 767	127,549	1,075,309	1,202,858	
1992	Piloto 707	125,750	914,141	1,039,891	
1992	Piloto 727	108,692	884,636	993,329	
1992	Copiloto 747	56,960	563,869	620,828	
1992	Copiloto 767	52,864	505,884	558,748	
1992	Copiloto 707	48,767	447,897	496,664	
1992	Copiloto 727	39,083	352,043	391,125	Desde primer vuelo como Copiloto Efectivo hasta completar dos años
1992	Copiloto 727	39,083	426,540	465,623	A partir primer día tercer año Copiloto Efectivo)

\*\* Convención Colectiva de Trabajo 1 Abril 1991 Vigencia 1991 y 1992

\*\* Aumento Variación IPC del 1 Abril 1991 al 31 Marzo 1992 (24,19%)



Vigencia	Cargo	Sueldo Basico	Prima de Vuelo	Salario Global Mensual
1993	Piloto 747	164,363	1,571,188	1,735,551
1993	Piloto 767 y 757	162,077	1,366,393	1,528,470
1993	Piloto 707	159,790	1,161,597	1,321,387
1993	Piloto 727 y MD 83	138,115	1,124,105	1,262,220
1993	Piloto Fokker 50	116,729	1,050,563	1,167,292
1993	Copiloto 747	72,378	716,506	788,884
1993	Copiloto 767 y 757	67,174	642,826	710,000
1993	Copiloto 707	61,968	569,142	631,110
1993	Copiloto 727 y MD 83	49,662	542,003	591,665
1993	Copiloto Fokker 50	55,508	447,340	502,848

\*\* Convención Colectiva de Trabajo 1 Abril 1991 Vigencia 1993 y 1994

Vigencia	Cargo	Sueldo Basico	Prima de Vuelo	Salario Global Mensual
1994	Piloto 747	199,208	1,904,280	2,103,488
1994	Piloto 767 y 757	196,437	1,656,068	1,852,506
1994	Piloto 707	193,665	1,407,856	1,601,521
1994	Piloto 727 y MD 83	167,395	1,362,415	1,529,811
1994	Piloto Fokker 50	141,476	1,273,282	1,414,758
1994	Copiloto 747	87,722	868,405	956,127
1994	Copiloto 767 y 757	81,415	779,105	860,520
1994	Copiloto 707	75,105	689,800	764,905
1994	Copiloto 727 y MD 83	60,190	656,908	717,098
1994	Copiloto Fokker 50	67,276	542,176	609,452

\*\* Convención Colectiva de Trabajo 1 Abril 1991 Vigencia 1993 y 1994

\*\* Aumento Variación IPC del 1 Abril 1993 al 31 Marzo 1994 (21,20%)



Vigencia	Cargo	Sueldo Basico	Prima de Vuelo	Salario Global Mensual
1995	Piloto 767 y 757	236,080	1,990,278	2,226,358
1995	Piloto MD 83, 727, RJ100	201,177	1,637,362	1,838,539
1995	Piloto Fokker	170,026	1,530,242	1,700,268
1995	Copiloto 767 y 757	100,607	962,758	1,063,365
1995	Copiloto MD 83, 727, RJ100	74,379	811,757	886,136
1995	Copiloto Fokker	83,135	669,979	753,114

\*\* Convención Colectiva de Trabajo 1 Abril 1995 Vigencia 1995 y 1996

Por otro lado, es preciso aclarar que la **ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES -ACDAC** NO es la entidad certificadora y ello concierne a la respectiva aerolínea, sumado a que el promedio salarial incluye otros Items los cuales son de manejo directo de la compañía contratante.

En constancia se firma en Bogota a los once (11) días del mes de Junio de 2021 a solicitud del Tribunal Administrativo de Barranquilla.

Atentamente,

**Capitán JUAN ESTEBAN ZUÑIGA LOPEZ**  
Secretario General – ACDAC